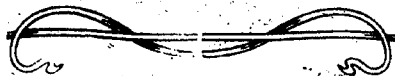


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año VII

Núm. 306

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 26 DE MAYO DE 1932



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCÁLDE, TODOS LOS DÍAS LABORABLES: De 10 a 11.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 10 a 14 y de 17 a 19.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos. de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

430

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada jueves, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

2034

Tercio.-Segunda Legión

Juzgado de Instrucción

REQUISITORIA

Rodríguez Pérez, José María, hijo de Rafael y Cipriana, natural de Guadix (Granada), de 26 años de edad, de oficio chofer, de pelo rubio, cejas al pelo, barba poblada, nariz y boca regulares, color pálido, de un metro 669 mm. de estatura, sin señas particulares visibles, condenado y procesado en causa que por el delito de sedición se le instruye con el núm. 2632 de 1931 de la Auditoría de las Fuerzas Militares de Marruecos, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de Ceuta, ante el Teniente Juez Instructor del Tercio en la Plaza de Ceuta, don Florencio Rodríguez-Valdés Molón, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el Término indicado, en las oficinas del mismo, Cuartel de Colón, será declarado rebelde.

Ceuta 18 de mayo de 1932.

El Teniente Juez Instructor,
Florencio R. Valdés.

2035

Tercio.-Segunda Legión

Juzgado de Instrucción

REQUISITORIA

Rodríguez Pérez, José María, hijo de Rafael y Cipriana, natural de Guadix (Granada), de 26 años de edad, de oficio chofer, de pelo rubio cejas al pelo, barba poblada, nariz y boca regulares, color pálido, de un metro 669 mm. de estatura, sin señas particulares visibles, procesado y reclamado en causa que por el delito de insulto de palabra a superior se le instruye con el núm. 2631 de 1931 de

la Auditoría de las Fuerzas Militares de Marruecos, comparecerá en el Término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de Ceuta, ante el Teniente Juez Instructor del Tercio en la Plaza de Ceuta, don Florencio Rodríguez-Valdés Molón, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el término indicado, en las oficinas del mismo, Cuartel de Colón, será declarado rebelde

Ceuta 18 de mayo de 1932.

El Teniente Juez Instructor,
Florencio R. Valdés.

2036

Tercio.-Segunda Legión

Juzgado de Instrucción

REQUISITORIA

Rodríguez Pérez, José María, hijo de Rafael y Cipriana, natural de Guadix (Granada), de 26 años de edad, de oficio chofer, de pelo rubio, cejas al pelo, barba poblada, nariz y boca regulares, color pálido, de un metro 669 mm. de estatura, sin señas particulares visibles, procesado y reclamado en causa que por el delito de sedición se le instruye con el número 2144 de 1931 de la Auditoría de las Fuerzas Militares de Marruecos, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de Ceuta, ante el Teniente Juez Instructor del Tercio en la Plaza de Ceuta don Florencio Rodríguez-Valdés Molón, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el término indicado, en las oficinas del mismo, Cuartel de Colón, será declarado rebelde.

Ceuta 18 de mayo de 1932.

El Teniente Juez Instructor,
Florencio R. Valdés

2037

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don Salvador Pulido López, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

HACO SABER: Que acordado por el Ayuntamiento el seguro del personal fijo y eventual obrero de Sección de Obras, Cementerio, Farmacia,

Limpieza, Clínica de Urgencia, Local de Aislamiento y Brigada de Conservación del Municipio, anuncia por el presente edicto para que en el plazo de cinco días a contar desde que aparezca inserto en el mismo, las Compañías de Seguro puedan hacer proposiciones.

Lo que se publica para general conocimiento.
Ceuta 19 de mayo de 1932.

S. Pulido.

2038

Junta de Plaza y Guarnición de Ceuta

ANUNCIO

Esta Junta precisa adquirir los artículos cuyo detalle se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios del Parque de Intendencia de esta Plaza, admitiéndose ofertas en la Junta que se constituirán el día 6 del próximo mes de junio a las cinco de la tarde.

El plazo para depositar en Caja la fianza del 5 por 100. terminará a las trece horas del día 4 del indicado mes de junio.

El Coronel Presidente,
P. O.

El Secretario acct.l.
Fernando Sánchez.

2039

Tercio.-Segunda Legión

Juzgado de Instrucción

REQUISITORIA

Rodríguez Pérez, José María, hijo de Rafael y Cipriana, natural de Guadix (Granada), de 26 años de edad, de oficio chofer, de pelo rubio, cejas al pelo, barba poblada, nariz y boca regulares, color pálido, de un metro 669 mm. de estatura, sin señas particulares visibles, procesado y reclamado en causa que por el delito de sedición se le instruye con el núm. 2142 de 1931 de la Auditoría de las Fuerzas Militares de Marruecos, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de Ceuta, ante el Teniente Juez Instructor del Tercio en la Plaza de Ceuta, don Florencio Rodríguez Valdés.

Molón, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el término indicado, en las oficinas del mismo, Cuartel de Colón, será declarado rebelde.

Ceuta 18 de mayo de 1932.

El Teniente Juez Instructor,
Florencio R. Valdés.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio el expediente relacionado con la propuesta del Estado en cuanto a la posible publicación de un Decreto modificativo o aclaratorio del de 4 de Noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula para los extranjeros en los casos de los artículos 8.º, 11 al 16 y 18 al 23 del Real decreto mencionado, dicha Asesoría lo emite como sigue:

«La Asesoría jurídica, cumpliendo el precedente Decreto de V. L., ha examinado de nuevo este expediente y la Orden dirigida a este Ministerio por el de Estado proponiendo se dicte un Decreto que armonice la protección del señor Embajador de Portugal en cuanto al uso de documentos de identidad por sus compatriotas, con la obligación de satisfacer el impuesto de cédulas personales:

Resultando que en el aludido expediente incoado sobre exención de pago por los ciudadanos portugueses del impuesto de cédulas personales, se declaró por Real orden de 16 de Enero de 1930 que no afectando la obligación de obtener cédula personal al derecho de los súbditos portugueses de acreditar su personalidad con la papeleta de matrícula que expiden los Agentes diplomáticos o consulares de su país, ni tratándose de la exacción de un impuesto por residencia, sino de un ingreso provincial a favor de las Diputaciones, a cuyo pago vienen obligados por declaración expresa del artículo 4.º del Convenio de 21 de Febrero de 1870 y por las disposiciones nuestra legislación sobre cédulas personales, no cabía acceder, como pretendía dicha Secretaría general, a que no exigiese a los ciudadanos portugueses la obtención de cédula personal:

Resultando que el Ministerio de Estado en Orden fecha 4 de Marzo último, dirigida a este Departamento, después de exponer que la Embajada portuguesa llama la atención sobre el hecho de que el Gobierno de la República Española, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Convenio de 1870, obliga a los portugueses que residen en territorio español a exhibir la cédula personal cuando tienen que recurrir a los Tribunales o comparecer en cualquier oficina pública, manifiesta que la

exacción del impuesto de cédulas personales si bien afecta a los extranjeros por ser obligatoria su presentación para una serie de actos de vida civil, llega a definirla como «documento indispensable para acreditar la personalidad», viniendo a contradecir el artículo 3.º del mencionado Convenio, que reconoce como suficiente la papeleta de matrícula para identificar al poseedor incluso ante las Autoridades del país de su residencia, por lo que, con objeto de delimitar la función de la cédula como arbitrio y el de la papeleta como documento de identidad, propone «la publicación de un Decreto modificativo aclaratorio del de 4 de Noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la papeleta de matrícula para los extranjeros en los casos de los artículos 8.º, 11 al 16 y 18 al 23 del Real decreto mencionado, y otro simultáneo disponiendo que el visado de tales papeletas sólo tendrá lugar previo cumplimiento de los requisitos propuestos en la última parte del párrafo 7.º de la presente disposición».

Resultando que la Sección entiende que no procede exceptuar del pago del impuesto de cédulas personales a los súbditos portugueses residentes en territorio español, por tratarse de un impuesto provincial de carácter general, establecido a favor de las Diputaciones para atender a su presupuesto de gastos:

Considerando que la obligación de los ciudadanos portugueses residentes en España, de satisfacer el impuesto de cédulas personales, se declaró fundadamente por la Real orden de 16 de Enero de 1930 por constituir la forma de exacción de un arbitrio provincial, a cuyo pago vienen obligados por el artículo 4.º del Convenio de 21 de febrero de 1870, en relación con la Instrucción que regula el percibo:

Considerando que la cuestión hoy sometida al juicio de este Departamento es la de si puede armonizarse la obligatoriedad de pago de las cédulas con la necesidad establecida en el artículo 3.º de dicho Convenio, de que sea la papeleta de matrícula el documento requerido para que los portugueses identifiquen su personalidad, y a tal fin, se publique un Decreto modificativo o aclaratorio del 4 de noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula en los casos de los artículos 8.º, 11 al 16 y 18 al 23 de dicho Decreto, y otro simultáneo disponiendo que el visado de cada papeleta sólo tendrá lugar previo cumplimiento de los requisitos propuestos en la última parte del párrafo séptimo:

Considerando que aunque, como está declarado, la cédula personal fundamentalmente representa el pago de un arbitrio, es indudable que tiene carácter accesorio de documento de identidad personal y en tal sentido pudiera entenderse que está en pugna con el artículo 3.º del Convenio de 1870, que

establece que los portugueses residentes en España justificarán su identidad sólo con la papeleta de matrícula a que hace referencia dicho Convenio, siendo de justicia establecer que para la identificación debe atenderse únicamente a este documento, siempre que se adopten las medidas de garantía suficientes para impedir que el uso de dicha papeleta en los casos a que hace referencia la vigente Instrucción de cédulas personales, evite o impida la obtención de las referidas cédulas como innecesarias »

Y de conformidad con el preinserto informe.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición del de Estado, declarando que los ciudadanos portugueses anualmente tendrán que visar en los Gobiernos civiles la papeleta de matrícula, presentando en dicho acto la cédula personal correspondiente al año en el que el visado se practique, con el objeto de que, si bien se reconozca, en cumplimiento del artículo 3.º del Convenio con Portugal, como único documento de identidad la papeleta de matrícula, no deje de cumplirse lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Convenio, que les obliga al pago de las contribuciones, arbitrios e impuestos, y entre ellos el de cédulas personales

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, e de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares y el de los interesados a quienes se refiere la presente Orden, a cuyos efectos se procederá a la inserción de la misma en el Boletín Oficial de provincia respectiva para su debido y exacto cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1932.

P. D.

Gonzalez López

Señores Gobernadores Civiles de las provincias.

2044

Juzgado de Partido de Tetuán

CÉDULA DE NOTIFICACION

El Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido en providencia de esta fecha dictada en el cumplimiento de la ejecutoria núm. 40 de 1932, derivada del sumario núm. 510 de 1929, rollo núm. 921, contra Fernando Postigo Rodríguez, por el delito de imprudencia, ha acordado se haga saber por medio del presente a Isaac Tapiero, que la Ilustrísima Audiencia de esta capital dictó sentencia en dicha causa con fecha 8 de octubre de 1930, firme en 15 de igual mes, condenando a dicho procesado entre otras a que le indemnice en la suma de DIEZ pesetas.

Y para que sirva el presente de notificación en forma a dicho Isaac Tapiero, expido la presente

para su inserción en el «Boletín Oficial» de la Zona, que firmo y sello en Tetuán a catorce de mayo de mil novecientos treinta y dos.

Jaime Fernández

2041

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

En el expediente de Juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Hamed Ben Abdelá por hurto se ha dictado sentencia cuyo encabazamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—Ceuta a siete de mayo de 1932.

El Tribunal municipal habiendo visto las presentes diligencias de Juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra el denunciado Hamed Ben Abdelá. Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Hamed Ben Abdelá a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.

Notificándose la presente al condenado por medio de edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Arques.—Rubricado. La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación al condenado expido el presente, visado por el Sr. Juez.

El Juez municipal,

Mariano Arques

El Secretario,

José López

2032

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a los denunciados Mohamed Belquimi Gomard y Brain Homar, sin domicilio, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal sito calle Agustina de Aragón 2 el día 4 de junio próximo y hora de las 10 a la celebración del Juicio de faltas seguido por malos tratos mutuos, contra los mis-

nos con el número 274 de 1932 apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a seis de mayo de mil noventa y dos.

El Juez municipal,

Mariano Arques

El Secretario,

José López.

2043

Juzgado municipal de Ceuta

EDICTO

En el expediente de Juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Miguel Román Aranda por malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—Ceuta a once de mayo de 1932.

El Tribunal municipal habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra el denunciado Miguel Román Aranda Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Miguel Román Aranda a la pena de diez días de arresto menor, reprensión y al pago de las costas de este Juicio.

Notificándose la presente al condenado por medio de edicto que se insertará en el «Boletín Oficial». Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Arques.—Rubricado.—La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha y para su inserción en el «Boletín Oficial» y sirva de notificación al condenado expido el presente, visado por el Sr Juez.

El Juez Municipal,

Mariano Arques

El Secretario

José López

2046

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don Salvador Pulido López, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que acordado por el Ayun-

tamiento de mi Presidencia cubrir por oposición una plaza de Médico de entrada de la Beneficencia Municipal, con destino en la Clínica de Urgencia dotada con el haber de cuatro mil pesetas anuales mas el diez por ciento de sobre haber se anuncia esta al público para que los aspirantes que deseen tomar parte en la misma y con arreglo a las bases que a continuación se insertan, puedan presentar en el improrrogable plazo de tres meses que empezará a contarse desde el día siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Ciudad y «Gaceta de Madrid» los documentos correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 21 de mayo de 1.932.

S. Pulido

Bases para cubrir por Oposición directa una plaza vacante de Médico de entrada con destino a la Clínica de Urgencia, dotada con el haber de cuatro mil pesetas anuales mas el diez por ciento de sobre haber.

1.^a—El Ayuntamiento de Ceuta saca a oposición directa una plaza de Médico de entrada de la Beneficencia Municipal, dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas más el diez por ciento de sobre haber, por Inspección de Higiene.

2.^a—El elegido prestará servicios de guardia en la Clínica de Urgencia, hasta que por ascenso le corresponda pasar a distrito.

3.^a—Tendrá los derechos y deberes que determina la Legislación Sanitaria vigente, Estatuto Municipal y reglamento de la Sección Facultativa del Cuerpo de Empleados Municipales de esta Ciudad, aprobado con fecha quince de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.

4.^a—Las oposiciones se efectuarán en esta Ciudad una vez transcurrido el tiempo de tres meses a contar desde día el siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la localidad y en la «Gaceta de Madrid», ante un Tribunal constituido por un Inspector Provincial de Higiene, un Subdelegado de Medicina de los de la Provincia y dos Médicos titulares de la localidad, presididos por el Inspector Provincial de Sanidad y actuando de Secretario sin voto el de el Ayuntamiento. Y con arreglo a las normas y trámites que determina la disposición del Ministerio de la Gobernación de fecha once de noviembre de mil novecientos treinta (Gaceta del catorce del mismo).

5.^a—Terminados los ejercicios, el Tribunal hará propuesta unipersonal del opositor calificado con el número uno, sin que por ningún motivo figuren los aprobados sin plaza, conforme a la norma 22—A. de la disposición antes citada.

6.^a—Estos devengos tienen caracter de sueldo o haber y en tal concepto son incompatibles con cualquiera otros del Estado, provincia o Municipio.

7.^a—Los aspirantes abonarán la cantidad de veinticinco pesetas por derechos de examen.

Ceuta 29 de abril de 1.932.

El Secretario,

R. Día

2023

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Mohamed Ben Hadú y otro por jugar a los prohibidos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—Ceuta siete de mayo de 1932.

El Tribunal municipal habiendo visto las presentes diligencias de Juicio verbal de faltas seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra los denunciados Mohamed Ben Hadú y Hachs Mostafá Usdi. Fallo que debo absolver y absuelvo a los denunciados Mohamed Ben Hadú y Hachs Mostafá Usdi de la denuncia presentada contra los mismos, declarando las costas de oficio.

Notificándose la presente a los condenados por medio de edicto que se insertará en el «Boletín Oficial». Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo —Mariano Arques.— Rubricado.— La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha y para su inserción en el «Boletín Oficial» y sirva de notificación a los condena los expido el presente, visado por el señor Juez.

El Juez Municipal,

Mariano Arques.

El Secretario,

José López.

2049

Circunscripción Militar de Melilla

Juzgado Permanente

EDICTO

Caballero Lara, Antonio; hijo de Juan y de Encarnación, natural de Córdoba, Ayuntamiento de id., provincia de id., estado soltero, profesión

albañil, de 44 años de edad, teniendo fijada su residencia últimamente en Ceuta, calle Pasaje de Fernández núm. 9; manifestará en el plazo de 15 días su actual paradero al capitán de Caballería, Juez Permanente de la Circunscripción Oriental Melilla, don José María Coho Jiménez, para notificarle indulto concedido en el expediente instruido contra el mismo por deserción.

Melilla 19 de mayo de 1932.

El Capitán Juez,

José M. Coho.

2051

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don José Blanco Pérez, agente ejecutivo del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que habiendo sido apreciado en la suma de doscientas pesetas un kiosco de madera sito en el Paseo de Colón, frente al Cuartel de la Legión, el cual ha sido embargado por débito a la Corporación Municipal, por arbitrios de ocupación de vía pública con el mismo, se saca éste a subasta, cuyo acto tendrá lugar a las doce horas del día 28 del actual.

Ceuta 23 de mayo de 1932,

Juan Blanco,

2050

Jefatura Administrativa del Hospital Militar de Tetuán

ANUNCIO

Por el presente se hace saber, que para las atenciones del lavadero mecánico, de este Establecimiento, deben adquirirse los artículos siguientes:

Carbón mineral	4.272 kilos
Leña	17.260 id.
Jabón común	318 id.

Se invita a los comerciantes que deseen presentar ofertas de los citados artículos, a que las entreguen en la Administración de este Hospital Militar en sobre cerrado y lacrado dirigido al Jefe Administrativo, cualquier día laborable de diez a trece hasta el día 30 del corriente, en que se cerrará el plazo de admisión, recibándose las muestras de jabón para su prueba hasta el día 25 del actual.

De las condiciones porque ha de regirse la adquisición de que se trata, pueden enterarse en las oficinas de la Administración de este Establecimiento, donde obran los pliegos de condiciones técnicas y legales, que pueden consultarse todos los días laborables de diez a trece.

Tetuán 20 de mayo de 1932.

El Jefe Administrativo,
(Ilegible.—Rubricado)

2052

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a los denunciados Francisco Gutiérrez y Asensio Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado Municipal sito calle Agustina de Aragón núm. 2, el día 1 de junio y hora de las diez a celebrar el juicio de faltas núm. 123 de 1932 por malos tratos a la mora Himo Ben Mohamed, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a treinta de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Juez Municipal,
José Jimenez

El Secretario,
José López.

2053

Juzgado de Partido de Tetuán

REQUISITORIA

Don José Soler Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Martínez García, vecino que fué de Tetuán, hijo de Victoriano y de María, natural de Buitrago (Soria), de 25 años de edad, y profesión chofer, y cuyo actual paradero se des-

conoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan el sumario número 506 del año 1931 que contra el mismo instruyo por el delito de daños, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándose cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y dos.

José Soler

El Secretario Judicial,
Jaime Fernández

2047

Tercio.-Segunda Legión

Juzgado de Instrucción

EDICTO

Don Florencio Rodriguez-Valdés Molón, Teniente Juez Instructor de la 2.ª Legión del Tercio.

Hago saber: Por el presente edicto que por el señor Auditor de las Fuerzas Militares de Marruecos se ha acordado, en decreto de 5 de enero del año actual, no hacer aplicación de los beneficios del Decreto de indulto de 14 de abril de 1931 a Fermín Poyatos Gómez, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Albuñol (Granada), procedente del remplazo de 1918 y desertor del Tercio, en tanto no recaiga sentencia firme en la causa que se le sigue por fraude y desertión, a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 22 de abril del mismo año; y que puede recurrir de este acuerdo ante la sala 5.ª del Tribunal Supremo en el término de 10 días a partir de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial» de Ceuta, según previene la regla 2.ª de la O. C. de 18 de abril de 1931 (D. O. n.º 87), debiendo, caso de tenerse por notificado, efectuar su presentación en igual plazo ante la Autoridad judicial del punto donde radique, que lo comunicará a este Juzgado, sito en Ceuta, Cuartel de Colón, en el término de quince días, a contar del siguiente de la comparecencia.

Ceuta 20 de mayo de 1932

El Teniente Juez Instructor,
Florencio R. Valdés

2055

Ayuntamiento de Ceuta

En el Edicto publicado el 19 del actual referente al Seguro del personal fijo y eventual obrero de Sección de Obras, Cementerio, Farmacia, Limpieza, Clínica de Urgencia, Local de Aislamiento y Brigada de Conservación del Municipio, por error ha dejado de consignarse que el plazo de CINCO días empezará a contarse desde el día siguiente en que aparezca inserto dicho Edicto en el «Boletín Oficial» de la Ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 24 de mayo de 1932.

El Secretario,
Alfredo Meca

2056

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

En el expediente de Juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Hamed Ben Abdelá por hurto se ha dictado sentencia cuyo encabazamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—Ceuta a siete de mayo de 1932.

El Tribunal municipal habiendo visto las presentes diligencias de Juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra el denunciado Hamed Ben Abdelá. Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Hamed Ben Abdelá a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.

Notificándose la presente al condenado por medio de edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Arques.—Rubricado.—La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación al condenado expido el presente, visado por el Sr. Juez.

El Juez municipal,

Mariano Arques.

El Secretario,

José López.

2054

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierta la primera subasta del pesquero de almadraba denominado «Aguas de Ceuta», sito en la provincia marítima de Ceuta.

Este Ministerio de acuerdo con lo informado por la Asesoría general y la Intendencia, ha tenido a bien disponer sea subastado por segunda vez el mencionado pesquero por el tipo de ciento ochenta y siete mil quinientas (187.500) pesetas anuales, en el sitio y bajo las condiciones que se estipulan en el correspondiente pliego

Madrid, 30 de abril de 1932.

Giral

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas. Señores . . .

Tercio.- Segunda Legión

Juzgado de Instrucción

EDICTO

Don Florencio Rodríguez-Valdés Molón, Teniente de Infantería con destino en la Legión, Juez Instructor de la misma y del expediente que se instruye con motivo del fallecimiento abintestado del legionario Andrés Pérez P. rez.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se consideran legítimos herederos del citado legionario, para que en el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al que aparezca la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de Ceuta, comparezcan ante este Juzgado, sito en Ceuta, Cuartel de Colón, o lo manifiesten por escrito indicando su domicilio y personalidad, advirtiéndole que de no efectuarlo les pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ceuta a veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Teniente, Juez Instructor,

Florencio R. Valdés

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.